



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-01084-00

Se niega lo solicitado por la señora Lorena Andrea Cogollo Ricardo, en razón a que tal y como se desprende del expediente físico, el presente proceso se terminó por pago el día 18 de diciembre del año 2018, mediante auto interlocutorio N° 1275, y en el mismo se expresó en el numeral primero de la parte resolutive que el señor Miguel Ángel Cavadia Tano se encontraba a paz y salvo por todo concepto hasta el mes de diciembre de 2018.

Así las cosas, se tiene que con los dineros que fueron pagados a la cuenta de este despacho hasta esa fecha, fue claro para este juzgado que el demandado ya había pagado las cuotas adeudadas, esto sin tener en cuenta el título que fue consignado en la cuenta del Juzgado Primero de Familia de Medellín, el día 15 de marzo de 2016. Es por lo anterior que dicho dinero no le corresponde a la parte demandante, sino al demandado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON MENA GIL'.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

RADICADO N° 2020 – 00289